

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 25-01-027

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 23 de enero de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador – CRE, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; constituye en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que**, el artículo 226 de la norma ibidem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que**, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 280 de la norma ibidem determina que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”*;
- Que**, el artículo 292 de la norma ibidem, prescribe que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, banca pública, empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que**, el artículo 293 de la norma ibidem establece que la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que**, el artículo 350 de la norma ibidem, dispone que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que**, el artículo 351 de la norma ibidem, expresa: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;
- Que**, el artículo 355 de la norma ibidem, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”*
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;



- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, indica: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;
- Que**, en el artículo 18 de la norma ibidem, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “*(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*”;
- Que**, el artículo 20 de la norma ibidem, establece que: “*En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); (...) d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; (...) n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquirieran de acuerdo con la Ley.*”;
- Que**, el artículo 47 de la norma ibidem, establece: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.*”;
- Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. –Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten*”;
- Que**, en el artículo 57 de la norma ibidem, determina lo siguiente: “*Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.*”;
- Que**, en el artículo 58 de la norma ibidem, determina lo siguiente: “*Temporalidad de los planes y su expresión financiera. - Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. (...)*”;
- Que**, el artículo 60 de la norma ibidem determina: “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*  
*Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. (...)*”;
- Que**, el artículo 87 de la norma ibidem, determina: “*La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas*



*las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente.”;*

- Que,** el artículo 100 de la normativa ibidem, manifiesta que *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. (...);”*
- Que,** el artículo 114 de la normativa ibidem, establece: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”;*
- Que,** el artículo 47 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, señala lo siguiente: *“De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/ o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. (...);”*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*
- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*
- Que,** el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL, señalan que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1228-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en referencia al memorando Nro. SADM-MEM-0087-2024, encarga a la Ab. Catherine Arroyo Romero, las actividades de la Secretaría Administrativa, del 20 de enero al 03 de febrero del presente año.
- Que,** mediante Res. 25-01-026, de fecha 23 de enero de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“(...) TERCERO: CONOCER Y APROBAR, la inclusión en el Plan Anual de Inversiones 2025 del proyecto Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano con C.U.P. 91670000.0000.388676 por un monto de US\$ 6.616.050,42. (...);”*



*CUARTO: CONOCER Y APROBAR el Dictamen de Prioridad de cinco (5) proyectos que conforma parte del Plan Anual de Inversiones 2025, en concordancia con el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de acuerdo con el siguiente detalle:*

C.U.P.	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO	MONTO DEVENGADO ACUMULADO AL 2024	FTE. DE FINANC.		TOTAL PAI 2025 -US\$-
		INICIO	FIN			202 PRESTAMOS EXTERNOS	998 ANTICIPOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
91670000.0000.378154	Plan de jubilación de profesores, servidores (LOSEP), y Trabajadores de la ESPOL	21.06.2014	31.12.2026	10.457.721,91	9.021.467,24	884.834,90		884.834,90
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior	24.06.2009	31.12.2026	93.597.319,53	73.943.902,13	9.115.446,16	814.430,40	9.929.876,56
91670000.0000.389440	Dotación de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel con trayectoria en investigación de ESPOL para potenciar el desarrollo científico, económico y tecnológico del país	22.12.2023	31.12.2027	2.027.696,00	46.459,19	478.006,00		478.006,00
91670000.1305.5712	Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL	24.06.2010	31.12.2026	10.044.461,39	8.413.193,09	150.000,00		150.000,00
91670000.0000.388676	Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano*	23.02.2023	31.12.2028	40.000.000,00	317.205,76	6.616.050,42		6.616.050,42
<b>TOTAL</b>						<b>17.244.337,48</b>	<b>814.430,40</b>	<b>18.058.767,88</b>

(...);

**Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 23 de enero de 2025, el Gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, Dr. Jorge Abad Morán, presentó para aprobación el Plan Anual de Inversión Institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2025. En su intervención, propuso la inclusión de un proyecto financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme al contrato de préstamo No. 5748/OC-EC, así como la actualización del Plan Plurianual de Inversión para el periodo 2026 – 2028 por un monto de \$33.066.743,82, además del incremento del techo presupuestario y la transferencia de recursos entre proyectos priorizados. Estas modificaciones consolidan el Plan Anual de Inversiones (PAI) 2025, cuyo monto total asciende a US\$ 18.058.767,88. La propuesta fue debidamente fundamentada y expuesta ante el Pleno por el Gerente de Planificación Estratégica. Los miembros del Consejo Politécnico dejaron sin efecto el Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0026-2025, de fecha 20 de enero de 2025, por actualización en su contenido.

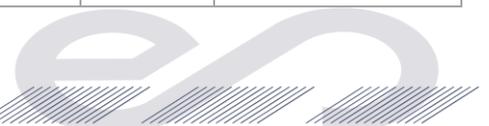
Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**CONOCER Y APROBAR** la actualización del Plan Plurianual de Inversión para el período 2026 - 2028 por un monto total de US\$ 33.066.743,82; lo que permitirá solicitar ante la Secretaría Nacional de Planificación el criterio de pertinencia de certificaciones presupuestarias plurianuales y su modificación presupuestaria para el: año 2026 por la cantidad de US\$ 22.552.673,73; año 2027 por la cantidad de US\$ 9.520.013,68; y para el año 2028 por la cantidad de US\$ 994.056,41, de acuerdo a lo solicitado mediante Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-2025-004-M, de fecha 22 de enero de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector Subrogante de la Espol, suscrito por Jorge Abad Morán, Ph.D., Gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional.

De acuerdo al siguiente detalle:

C.U.P./PROYECTO	FTE DE FINAN.	2026	2027	2028	TOTAL PLURIANUAL -US\$-
91670000.0000.388676 Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano*	202 préstamos externos	22.552.673,73	9.520.013,68	994.056,41	33.066.743,82



**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Catherine Arroyo Romero, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA SUBROGANTE**  
CAR/WPVS

